



RESOLUCIÓN N° 13/11

Por la que el Pleno asume, acepta y hace propios el contenido y los acuerdos de la Resolución 7/10, de 14 de Diciembre de 2010 y, en consecuencia, se confirman las vacantes de los cargos de la Junta de gobierno o Pleno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz, declarando que subsisten dichas vacantes tras el proceso electoral comunicado en el mes de julio de 2011, desde ese Iltre. Colegio de Badajoz, por contravenir los acuerdos de este órgano y haber sido convocado y tramitado por personas que carecen de mandato para ello.

El Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en reunión celebrada el 25 de octubre de 2011, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 30, letra i) de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería, aprobados mediante el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, entre otros y por mayoría de sus miembros presentes, adoptó el presente Acuerdo-Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado mes de julio se recibió en la sede de este Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España oficio fechado el 1 de Julio de 2011, con Registro de Salida n° 130, de 5 de julio de 2011, por el que se comunicaba que se habían celebrado elecciones en ese Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz.
2. En reunión celebrada el 14 de Diciembre de 2010, el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, entre otros y por mayoría de sus miembros presentes, adoptó la Resolución 7/10, por la que se confirmaban las vacantes ope legis de los cargos de la Junta de gobierno o Pleno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz, por expiración del plazo de mandato, se requería al citado Colegio para el envío de un listado con los colegiados más antiguos, se acordaba el subsiguiente nombramiento de los cargos vacantes con los colegiados más antiguos, se ordenaba la celebración del proceso electoral y se dictaban otros acuerdos complementarios. Dicha resolución fue notificada en



forma a dicho colegio provincial y no consta que hasta la fecha haya sido impugnado en vía administrativa o en sede judicial, recayendo sobre ella la presunción de validez e inmediata ejecutividad, en aplicación de los artículos 56 y 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Con posterioridad, se ha celebrado un nuevo proceso electoral para proveer los cargos de este Pleno, procedimiento que finalizó con la aprobación de las Resoluciones nº 5/11 y nº 6/11, de la Comisión Ejecutiva en funciones y de la Comisión de Garantías Electorales, delegada de la Asamblea General, y con la toma de posesión de los cargos electos. Este órgano, con su actual composición, entiende adecuado confirmar el criterio seguido en la Resolución 7/10, de 14 de Diciembre de 2010, asumiendo, aceptando y haciendo propios el contenido y los acuerdos adoptados en esa resolución por los motivos que se pasan a exponer y a la vista de la supuesta celebración de un nuevo proceso electoral en ese colegio provincial de Badajoz. Se deja claro, de esta forma, cuál es el criterio de este órgano respecto de la situación irregular en que se encuentra el Il. Coleg. Oficial de Enfermería de Badajoz desde hace 8 años, así como la situación jurídica actual de dicho colegio.

3. Los procesos electorales notificados por el Il. Coleg. Oficial de Enfermería de Badajoz a este Consejo General, según archivos, desde 1996 hasta diciembre de 2003 fueron los siguientes:
 - a) 21 de Diciembre de 1996, en elecciones a la antigua Junta de gobierno para cubrir los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocales 2º, 3º, 4º y 5º, por un mandato de cuatro años.
 - b) 25 de Julio de 1999, para los cargos de Presidente, Tesorero y Vocal 3º del mismo órgano colegiado, por un mandato de cuatro años.

Ambos procesos electorales se celebraron al amparo de lo dispuesto en los antiguos Estatutos generales, redactados conforme a los Reales Decretos 1856/1978 y 306/1993, en los que se establecía que la duración de los mandatos



era de cuatro años y así se hizo saber expresamente por el Colegio mediante escrito con registro de salida de esa Corporación nº 1326, de 11 de junio de 1999.

4. Con fecha 9 de octubre de 2003, el Consejo General remitió al Iltr. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz y a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura sendos escritos con el fin de conocer la situación corporativa de los cargos colegiales del referido Colegio.
5. La Consejería de Presidencia de esa Comunidad Autónoma comunicó a este Consejo General que no tenía conocimiento de la situación de los cargos corporativos al no haberse desarrollado las normas sobre Registro de Colegios Profesionales.
6. Con fecha 18 de noviembre de 2003, las personas que ocupaban por la vía de hecho los cargos en el Colegio de Badajoz, en lugar de proceder conforme impone la legislación sobre Colegios profesionales y los Estatutos Generales, criterio confirmado por la jurisprudencia, esto es, solicitando y aceptando el nombramiento de una Junta de Edad por parte del Consejo General, omitieron por completo el procedimiento establecido y decidieron convocar elecciones a los cargos de Vicepresidente 2º, Secretario y Vicesecretario. Dicha convocatoria resultó, ope legis, nula de pleno derecho pues fue acordada por una supuesta Junta, incompleta, con los cargos vacantes por conclusión del mandato, y vulnerando, además, el procedimiento para completar la Junta y convocar elecciones. Este es el criterio establecido por la jurisprudencia en casos relacionados con esta Organización Colegial en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 19 de noviembre de 1998 y del Juzgado nº 2 de lo Contencioso-administrativo de Cantabria de 21 de enero de 2002, en el que clarifica el efecto ipso iure del cese y la imposibilidad de convocar elecciones por una Junta cesada:

“Si la norma fija un periodo de mandato para los miembros de los cargos directivos del Colegio, determina el cese de los mismos a su finalización, y otorga al Consejo General la facultad-deber de nombrar una Junta de Edad, entonces es razonable deducir que el sistema normativo aplicable pretende que la Junta de Gobierno “cesada” no ejerza función alguna, siendo sustituida por la Junta provisional o de Edad, que ejercerá las



funciones propias de la Junta de Gobierno hasta la elección de una Junta nueva.

Pero es que, además, esta solución esta reforzada por dos factores. Por un lado, por la propia naturaleza y significado del cese, en cuanto el mismo implica, por definición, la imposibilidad de actuar; y, por otro lado, por el hecho de que las normas que rigen el funcionamiento del Colegio no contengan determinación ninguna atributiva de funciones a la Junta "cesada". Más bien al contrario, establece un sistema de sustitución provisional, a través del nombramiento de una Junta de Edad, que será la que ejerza las funciones estatutarias mientras se culmina el nuevo proceso electoral.

Puede concluirse, por tanto, que la Junta "cesada" no puede convocar elecciones ni, obviamente, dirigir el proceso electoral."

En dicha resolución judicial se afirma que una Junta cesada ninguna función puede ejercer.

7. En idénticas circunstancias se encuentra el supuesto proceso electoral convocado el 15 de junio de 2005 a los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Tesorero y Vicetesorero del Colegio de Badajoz. Convocatoria que fue acordada por una Junta incompleta con los cargos vacantes con el mandato concluido; y vulnerando el procedimiento legalmente establecido para completar las Juntas de Gobierno y convocar elecciones. En su lugar, debió haberse solicitado y aceptado la designación por el Consejo General de una Junta de Edad, que sería la que, en último término, hubiese tenido que convocar las elecciones.
8. La misma afectación, como nulo de pleno derecho, debe mantenerse respecto del acuerdo adoptado supuestamente por una Junta General de colegiados celebrada, al parecer, el 19 de diciembre de 2002. Dicho acuerdo nunca fue notificado a las autoridades autonómicas competentes, y sólo cuando este Consejo General adoptó en su día la Resolución 10/03, se comunicó desde el Colegio (en diciembre de 2003) que más de un año antes, dicha Junta General habría adoptado un supuesto acuerdo de prórroga de mandatos completamente ilegal y nulo de pleno derecho por las siguientes razones:



- a) El acuerdo estaría adoptado por una Junta que, en ese momento, tenía más de la mitad de los cargos vacantes con el mandato concluido. La fecha en la que cinco de los ocho cargos de la Junta cesaron por transcurso del periodo de mandato es diciembre de 2000. Por tanto, en diciembre de 2002, fecha en la que supuestamente se adopta el acuerdo de prórroga de mandato sólo habría 3 cargos vigentes, lo que significa que dicha prórroga no podría afectar a los 5 cargos vacantes y que ya en diciembre de 2000 y diciembre de 2002 hubiese procedido aplicar la letra n) del artículo 9.1 de la Ley de Colegios Profesionales, con el nombramiento de una Junta de Edad.
- b) Resulta imposible prorrogar lo que ya está concluido. Las vacantes se produjeron en el mismo día en que concluyeron los mandatos de los cargos, por lo que no es posible reabrir tal mandato por medio de un acuerdo a posteriori.
- c) No estaba incluido en el orden del día de la convocatoria de la supuesta reunión.
- d) Fue dictado vulnerando procedimiento para completar la Junta y convocar elecciones.
- e) A pesar de haber sido instado el Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz a que comunicara en octubre de 2003 los actos electorales anteriores o cualquier acuerdo que afectara al mandato de los miembros de su Junta de gobierno, la supuesta prórroga de mandato no fue notificada ni con la primera propuesta de Estatutos particulares, en enero de 2003, ni como contestación a dicho requerimiento. Sólo fue comunicado un año más tarde y como disposición transitoria cuarta de los Estatutos particulares en una supuesta modificación de los mismos, de forma que nos encontramos bien ante un acuerdo que no se notificó de forma intencionada (en los Estatutos remitidos un año antes no figuraba dicha disposición transitoria), bien ante un acuerdo fraudulento que no fue adoptado en la fecha en que se supone fue adoptado,



sino meses más tarde y para tratar de dar validez a la situación ilegal de la Junta de gobierno. Sea como fuere, el acuerdo de prórroga de mandato, al infringir los artículos 57.2 y 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Procedimiento Administrativo Común, nunca desplegó efectos ya que la eficacia de un acto administrativo requiere su notificación y publicidad.

9. Ante estos hechos, el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España nunca aceptó la situación irregular del referido colegio adoptando las siguientes actuaciones. Por medio de su Comisión Ejecutiva adoptó la Resolución 10/03 por la que se declaraban vacantes los cargos de la Junta de gobierno o Pleno del Ilte. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz, por expiración del plazo de mandato, se requería al Ilte. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz para el envío de un listado con los colegiados más antiguos, se acordaba el subsiguiente nombramiento de los cargos vacantes con los colegiados más antiguos y se ordenaba la celebración del proceso electoral. También dicha Comisión Ejecutiva adoptó los acuerdos pertinentes para interponer denuncia ante la Jurisdicción penal por supuesto delito de usurpación de funciones, entre otros, por parte de las personas que ejercían ilegalmente los cargos colegiales de esa provincia. La Resolución 10/03 ha sido invalidada en el ámbito judicial por una cuestión formal de competencia, sin que exista pronunciamiento sobre el fondo del asunto, remitiendo esta cuestión al Pleno, órgano que adoptó la Resolución 7/10 y que ahora aborda de nuevo esta cuestión; y, desde el ámbito penal, se ha archivado la denuncia en 2009 por considerar que la mayoría de las cuestiones planteadas y no resueltas son de índole administrativa.
10. En consecuencia, el Ilte. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz se encuentra con una situación anómala por la expiración del mandato de todos los miembros de su Junta de gobierno (actual Pleno) y la consiguiente nulidad de pleno derecho de cualquier acuerdo adoptado con posterioridad por personas que ocupan cargos colegiales únicamente por la vía de hecho.
11. En supuestos como el actual, la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, conforme a su vigente redacción, establece en su artículo 9º.1, letra n), como



norma objetiva para cubrir las vacantes de los órganos de gobierno de estas Corporaciones el del nombramiento por este Consejo General de nuevos cargos que deberán ser cubiertos provisionalmente con los colegiados más antiguos hasta su inmediata provisión por medio de elecciones, función correlativa a la contenida en el art. 24.14 de los actuales Estatutos Generales (Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre). Atribución que opera con plena eficacia por cuanto, además, a día de hoy aún no se ha constituido el Consejo Autonómico de Colegios de Enfermería de Extremadura como Corporación de Derecho Público. Lo que a su vez determina que sean estas normas las que deban regir el proceso electoral, ya que los supuestos Estatutos colegiales aprobados en 2002 y 2003 - especialmente estos últimos - no se encuentran en vigor al no haber sido aprobados cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Por otro lado, los artículos 9.1.f) de la Ley de Colegios Profesionales y 24.6 de los Estatutos Generales atribuyen al Consejo General la función de:

“Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo General dictadas en materia de su competencia”.

12. Finalmente, determinan los citados Estatutos en su artículo 45, párrafo segundo, que:

“En cualquier caso, los órganos del Consejo General podrán decidir la prestación de los servicios dirigidas a los colegiados pertenecientes a los Colegios deudores, previo pago por dichos colegiados al Consejo General de las cantidades que éste tenga establecidas para los servicios.”

A este respecto, debe destacarse la necesidad de mantener el principio de igualdad de prestaciones de todos los colegiados en el territorio nacional, y muy especialmente de aquéllas que conforman la denominada dimensión pública colegial, puesto que la misma tiene como objetivo la protección de la salud y la garantía de la seguridad clínica de los pacientes, a través de una práctica profesional ética, autónoma y competente, con el objetivo de tratar de garantizar a los pacientes y usuarios una atención sanitaria, técnica y profesional adecuada a las



necesidades de salud de las personas atendidas por dichos colegiados, de acuerdo con el estado de desarrollo de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establecen en las leyes y en las normas deontológicas aplicables (artículo 5.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias).

El hecho de que el Colegio de Badajoz se encuentre actualmente sin órgano de gobierno no ha de mermar ni los derechos de los pacientes ni tampoco los de los colegiados a recibir los servicios, actividades y prestaciones con la misma eficacia que las reciben los restantes colegiados del territorio español, siendo el Consejo General, conforme establece la norma estatutaria, la entidad competente para llevarlas a efecto en las actuales circunstancias, lo que no obsta para que recabe al efecto la colaboración y el auxilio de otros Colegios próximos o limítrofes.

En virtud de cuanto antecede,

El Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en reunión celebrada el 25 de octubre de 2011, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 30, letra i) de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería, aprobados mediante el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, entre otros y por mayoría de sus miembros presentes, acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se asumen, aceptan y hacen propios el contenido y los acuerdos de la Resolución 7/10, de 14 de Diciembre de 2010 y, en consecuencia, se confirman las vacantes de los cargos de la Junta de gobierno o Pleno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz, declarando que subsisten dichas vacantes tras el proceso electoral comunicado en el mes de julio de 2011, desde ese Iltre. Colegio de Badajoz, por contravenir los acuerdos de este órgano y haber sido convocado y tramitado por personas que carecen de mandato para ello; y se ratifican los acuerdos y resoluciones adoptados en su día por la Comisión Ejecutiva mencionados en esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere nuevamente al Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de Badajoz para que, en el plazo de diez días hábiles -a



contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución -, remita a este Consejo General el censo colegial con la indicación de los colegiados más antiguos, para que por dicho Consejo General se proceda al subsiguiente nombramiento de los colegiados que hayan de cubrir todos los cargos vacantes del Colegio.

En el supuesto de que por el Colegio no se remita el censo colegial conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se delega expresamente en la Comisión Ejecutiva de este Consejo General para que designe la Junta con los colegiados más antiguos que figuren en el censo de colegiados de Badajoz que obre en ese momento en dicho Consejo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena que, una vez constituida la nueva Junta en la forma indicada, con los colegiados más antiguos que designe el Consejo General, se proceda a la inmediata convocatoria y celebración de elecciones colegiales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se delega expresamente y se autoriza a la Comisión Ejecutiva de este Consejo General para que adopte los acuerdos o resoluciones que estime procedentes para la completa ejecución de la presente Resolución, incluyendo entre ellos:

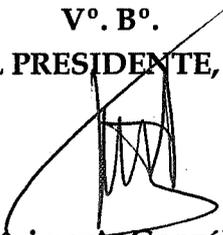
- a) La comunicación a las autoridades competentes de la Junta de Extremadura.
- b) La autorización para la entrada en la sede colegial de la Junta designada por el Consejo General.
- c) La apertura de nuevos centros o instalaciones colegiales para el caso de que no fuera posible acceder a la sede colegial.
- d) La información a los colegiados sobre la situación del Colegio y la prestación directa a los mismos de actividades y servicios por parte del Consejo General, con el auxilio y colaboración de otros Colegios próximos o limítrofes.



- e) En general, cuantas otras medidas resulten necesarias para la completa y total ejecución de lo establecido en la presente Resolución.

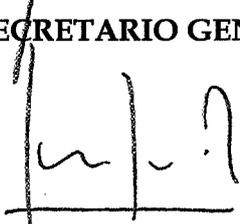
Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo General en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución (artículo 49 de los vigentes Estatutos generales).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el visto bueno del Presidente, en Madrid, a veintiséis de octubre de dos mil once.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Máximo A. González Jurado



EL SECRETARIO GENERAL,


José Vicente González Cabanes